

RESOLUCIÓN No.



20191010002203

30-08-2019

Por la cual se actualizan los servicios del Instituto Nacional Para Ciegos — INCI.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS –INCI-

En ejercicio de sus facultades legales y en especial

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia establece las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que, el Artículo 84 de la Constitución Política de Colombia ordena no exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio a los derechos o las actividades que hayan sido reglamentadas.

Que, el Artículo 209 ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el Artículo 3° del Decreto 1006 de 2004 por medio del cual se modifica la estructura del Instituto Nacional para Ciegos –INCI-, establece las funciones del INCI las cuales se cumplen a través de los servicios que ofrece en beneficio de las personas con discapacidad visual.

Que, la Ley 962 de 2005 en su Artículo 1° estableció: "Objeto y principios rectores. La presente ley tiene por objeto facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política.

En tal virtud, serán de obligatoria observancia los siguientes principios como rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados... Numeral 3. Información y publicidad. Sin perjuicio de las exigencias generales de publicidad de los actos administrativos, todo requisito, para que sea exigible al administrado, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT.

Que la Ley 1712 de 2014 en su artículo 11 estableció: "Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

- a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención;
- b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos;"

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG- reglamentado mediante el Decreto 1499 de 2017; integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad y lo articula con el Sistema de Control Interno.



RESOLUCIÓN No.



20191010002203

30-08-2019

Por la cual se actualizan los servicios del Instituto Nacional Para Ciegos — INCI.

Que de acuerdo con la Resolución No.1099 de 2017, se establecen los procedimientos para la autorización de trámites y el seguimiento a la política de racionalización de trámites.

Que en cumplimiento a lo anterior, la entidad actualizará los servicios del Instituto Nacional para Ciegos- INCI en el portal del Sistema Único de Información Trámites -SUIT dentro de "otros procedimientos administrativos".

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES: En la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Producto:** Todo bien entregado a los usuarios en desarrollo de las funciones de la entidad.
2. **Servicio:** gestión que realiza la entidad para satisfacer las necesidades de los usuarios.
3. **Proceso:** Conjunto de actividades de transformación necesarias para generar un bien o un servicio.
4. **Usuario:** Personas con discapacidad visual, comunidad educativa, organizaciones de personas con discapacidad y entidades públicas y/o privadas destinatarias de los servicios de la entidad.

ARTÍCULO 2º: OBJETO: La presente Resolución tiene por objeto actualizar los servicios que presta el INCI en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1006 de 2004.

ARTÍCULO 3º: PRINCIPIOS RECTORES DE LOS SERVICIOS: los Servicios que presta el INCI seguirán los principios establecidos en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3º, los cuales se mencionan a continuación:

1. **En virtud del principio del debido proceso,** los servicios del INCI se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. **En virtud del principio de igualdad,** el INCI dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
3. **En virtud del principio de imparcialidad,** el INCI deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. **En virtud del principio de buena fe,** los servidores públicos del INCI presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. **En virtud del principio de moralidad,** los servidores públicos del INCI están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.



RESOLUCIÓN No.



20191010002203

30-08-2019

Por la cual se actualizan los servicios del Instituto Nacional Para Ciegos — INCI.

6. En virtud del principio de participación, el INCI promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, el INCI y sus servidores públicos asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa del INCI es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, el INCI dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

10. En virtud del principio de coordinación, el INCI concertará sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, el INCI buscará que los servicios y sus procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con la Ley las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, el INCI en la prestación de sus servicios deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, el INCI impulsará oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

TITULO II

DE LOS SERVICIOS DEL INCI

ARTÍCULO 4°: Servicios del INCI: Los servicios del INCI son los siguientes:

1. Servicio de Asistencia Técnica en Educación Inclusiva para la población con discapacidad visual.
2. Servicio de Asistencia Técnica en Accesibilidad para la población con discapacidad visual.
3. Servicio de Asistencia Técnica en Empleabilidad para la población con discapacidad visual.
4. Servicio de Asistencia Técnica para el Fortalecimiento Organizacional de la población con discapacidad visual.
5. Servicio de Asesoría Jurídica para la población con discapacidad visual y sus colectivos.
6. Servicio de Acceso a la Cultura para población con discapacidad visual.
7. Servicio de Biblioteca Virtual para Ciegos.



RESOLUCIÓN No.



20191010002203

30-08-2019

Por la cual se actualizan los servicios del Instituto Nacional Para Ciegos — INCI.

8. Servicio de Dotación de Material impreso en formato macrotipo, sistema braille y relieve para personas con discapacidad visual.
9. Servicio de producción de material impreso en formato macrotipo, sistema braille y relieve para población con discapacidad visual y señalización en sistema braille
10. Servicio de Distribución de Productos Especializados para personas con discapacidad visual.
11. Servicio de Producción y emisión Radial Especializada para población con discapacidad visual y público en general
12. Servicio de producción audiovisual accesible para población con discapacidad visual.

PARÁGRAFO 1: Se brinda asistencia técnica a estudiantes en la formulación y desarrollo de proyectos de grado y postgrado en temas relacionados con discapacidad visual, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de investigación del INCI.

TITULO III

DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR EL INCI

CAPITULO I

SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL.

ARTÍCULO 5º: Usuarios del servicio:

1. Secretarías de Educación
2. Comunidad educativa
3. Agentes educativos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

ARTÍCULO 6º: Descripción del servicio: Este servicio tiene como propósito asistir técnicamente a las Secretarías de Educación, actores de la comunidad educativa y agentes educativos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la atención educativa de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles: preescolar, básica, media y superior y en los modelos educativos flexibles.

ARTÍCULO 7º: Requisitos del servicio:

El servicio de asistencia técnica en educación inclusiva se incluirá dentro de la programación anual. En los casos que no se encuentre planeada se puede requerir a través de una solicitud por cualquier medio oficial dirigida al INCI.

ARTÍCULO 8º: Costos para acceder al servicio:

Este servicio se prestará de carácter gratuito. En los casos que no se encuentre dentro de la programación, se evaluará la posibilidad de asumir o compartir los gastos con el solicitante.

CAPITULO II

SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN ACCESIBILIDAD PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL

ARTÍCULO 9º: Usuarios del servicio:



RESOLUCIÓN No.



20191010002203

30-08-2019

Por la cual se actualizan los servicios del Instituto Nacional Para Ciegos — INCI.

1. Comunidad educativa e instructores del SENA
2. Web Master, jefes de prensa, comunicadores y publicadores de información digital
3. Personas con discapacidad visual
4. Entidades públicas y privadas

ARTÍCULO 10°: Descripción del servicio: Este servicio consiste en:

1. Asistir técnicamente a comunidad educativa en el uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones para fortalecer los procesos de enseñanza aprendizaje de los estudiantes y aprendices con discapacidad visual.
2. Asesorar a web master, jefes de prensa, comunicadores y publicadores de información digital en el diseño y programación de plataformas y productos digitales accesibles para todos los grupos poblacionales.
3. Asesorar a personas con discapacidad visual en el uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones como una alternativa que les brinde la posibilidad de acceder a la información y el conocimiento.
4. Asistir técnicamente a entidades públicas y privadas en la adopción e implementación de normas que reglamentan la accesibilidad en espacios físicos para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 11°: Requisitos del servicio:

El servicio de asistencia técnica en accesibilidad se incluirá dentro de la programación anual. En los casos que no se encuentre planeada se puede requerir a través de una solicitud por cualquier medio oficial dirigida al INCI.

ARTÍCULO 12°: Costos para acceder al servicio:

Este servicio se prestará de carácter gratuito. En los casos que no se encuentre dentro de la programación, se evaluará la posibilidad de asumir o compartir los gastos con el usuario.

CAPITULO III

SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EMPLEABILIDAD PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL

ARTÍCULO 13°: Usuario del servicio:

1. Instructores, profesionales del SENA, Agencias de empleo Públicas y Privadas e Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
2. Organizaciones de personas con discapacidad visual
3. Personas con discapacidad visual
4. Entidades públicas y privadas

ARTÍCULO 14°: Descripción del servicio: Este servicio consiste en asesorar a Instructores, profesionales del SENA, Agencias de Empleo públicas y privadas e Instituciones de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano, Organizaciones de personas con discapacidad visual, personas con discapacidad visual y entidades públicas y privadas en:

RESOLUCIÓN No.



20191010002203

30-08-2019

Por la cual se actualizan los servicios del Instituto Nacional Para Ciegos — INCI.

- Orientaciones técnicas para la atención en los procesos de formación para el trabajo, promoción e intermediación laboral.
- Orientaciones para el diseño, promoción y ejecución de programas de formación profesional.
- Asesoría para la formulación y gestión de iniciativas productivas para las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 15°: Requisitos del servicio:

El servicio de asistencia técnica en empleabilidad para las personas con discapacidad visual se incluirá dentro de la programación anual. En los casos que no se encuentre planeada se puede requerir a través de una solicitud por cualquier medio oficial dirigida al INCI.

ARTÍCULO 16°: Costos para acceder al servicio:

Este servicio se prestará de carácter gratuito. En los casos que no se encuentre dentro de la programación, se evaluará la posibilidad de asumir o compartir los gastos con el usuario.

CAPITULO IV

SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.

ARTÍCULO 17°: Usuario del servicio:

1. Organizaciones de personas con discapacidad visual y asociaciones de padres de familia
2. Personas con discapacidad visual

ARTÍCULO 18°: Descripción del servicio: Este servicio consiste en:

- Orientar a personas con discapacidad visual para el ejercicio de sus derechos, la participación ciudadana y la conformación de grupos asociativos.
- Asistencia técnica y acompañamiento a organizaciones de personas con discapacidad visual para su fortalecimiento y la incidencia en políticas públicas relacionadas con discapacidad.

ARTÍCULO 19°: Requisitos del servicio:

El servicio de asistencia técnica en fortalecimiento organizacional se incluirá dentro de la programación anual. En los casos que no se encuentre planeada se puede requerir a través de una solicitud por cualquier medio oficial dirigida al INCI.

ARTÍCULO 20°: Costos para acceder al servicio:

Este servicio se prestará de carácter gratuito. En los casos que no se encuentre dentro de la programación, se evaluará la posibilidad de asumir o compartir los gastos con el usuario.



RESOLUCIÓN No.



20191010002203

30-08-2019

Por la cual se actualizan los servicios del Instituto Nacional Para Ciegos — INCI.

CAPITULO V

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SUS COLECTIVOS.

ARTÍCULO 21°: Usuario del servicio:

Personas con discapacidad, familiares y colectivos de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 22°: Descripción del servicio: Este servicio consiste en asesorar a las personas con discapacidad, familiares y colectivos de personas con discapacidad en temas de derecho civil, derecho laboral y familia.

ARTÍCULO 23°: Requisitos para acceder al servicio: los usuarios que demanden del servicio de asesoría jurídica pueden asistir al consultorio jurídico de acuerdo con el horario establecido.

ARTÍCULO 24°: Costos del servicio: Este servicio se prestará de carácter gratuito.

CAPITULO VI

SERVICIO DE ACCESO A LA CULTURA PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL

ARTÍCULO 25°: Usuario del servicio:

Personas con discapacidad visual, familias y colectivos
Entidades públicas y privadas

ARTÍCULO 26°: Descripción del servicio: En este servicio se desarrollan talleres y exposiciones que permiten a las personas con discapacidad visual del país, acceder a la información, el conocimiento y a la cultura, a través de experiencias multisensoriales.

ARTÍCULO 27°: Requisitos del servicio:

El servicio se incluirá dentro de la programación anual. En los casos que no se encuentre planeada se puede requerir a través de una solicitud por cualquier medio oficial dirigida al INCI.

ARTÍCULO 28°: Costos para acceder al servicio:

Este servicio se prestará con carácter gratuito. En los casos que no se encuentre dentro de la programación, se evaluará la posibilidad de asumir o compartir los gastos con la entidad solicitante.

CAPITULO VII

SERVICIO DE BIBLIOTECA VIRTUAL PARA CIEGOS

ARTÍCULO 29°: Usuario del servicio: Para este servicio se identifican como usuarios las personas con discapacidad visual residentes en Colombia.

ARTÍCULO 30°: Descripción del servicio: Este servicio brinda un espacio virtual en línea o a través de la descarga de archivos,

Código: SG-110-FM-173 – Versión: 6 – Vigencia: 29/01/2019



La educación
es de todos

Mineducación

RESOLUCIÓN No.



20191010002203

30-08-2019

Por la cual se actualizan los servicios del Instituto Nacional Para Ciegos — INCI.

que permite a las personas con discapacidad visual, acceder a libros hablados, textos y otros contenidos digitales mediante dispositivos móviles o desde la página web del INCI.

ARTÍCULO 31°: Requisitos para acceder al servicio: Este servicio es exclusivo para personas ciegas y con baja visión. Los usuarios que demanden del servicio de la biblioteca virtual para ciegos deberán registrarse a través de la página web de la entidad, en la cual se solicitará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser una persona con discapacidad visual (ciega o con baja visión), para lo cual deberán presentar un documento expedido por un profesional de la salud visual u ocular o una entidad que tenga la competencia para tal fin.
2. Ser de nacionalidad colombiana o residente en Colombia, para lo cual deberá presentar el documento de identidad definido por la Ley.

ARTÍCULO 32°: Costos del servicio: Este servicio es gratuito.

CAPITULO VIII

SERVICIO DE DOTACIÓN DE MATERIAL IMPRESO EN FORMATO MACROTIPO, SISTEMA BRAILLE Y RELIEVE PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL

ARTÍCULO 33°: Usuario del servicio:

1. Instituciones educativas
2. Bibliotecas
3. Entidades para la atención de la primera infancia en sus diferentes modalidades
4. Organizaciones de personas discapacidad visual

ARTÍCULO 34°: Descripción del servicio: Este servicio tiene como objetivo entregar material impreso en formato macrotipo, sistema braille y relieve como apoyo a los procesos pedagógicos y de acceso a la información y la cultura por parte de las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 35°: Requisitos para acceder al servicio: Se dotará a las distintas instituciones que soliciten material como apoyo a los procesos de asistencia técnica. En los casos que no se encuentre planeada se puede requerir a través de una solicitud por cualquier medio oficial dirigida al INCI.

ARTÍCULO 36°: Costos del servicio: Este servicio es gratuito.

CAPITULO IX

SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE MATERIAL IMPRESO EN FORMATO MACROTIPO, SISTEMA BRAILLE Y RELIEVE PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SEÑALIZACIÓN EN SISTEMA BRAILLE

ARTÍCULO 37°: Usuarios del servicio:

1. Personas naturales
2. Entidades públicas o privadas

RESOLUCIÓN No.



20191010002203

30-08-2019

Por la cual se actualizan los servicios del Instituto Nacional Para Ciegos — INCI.

ARTÍCULO 38°: Descripción del servicio: Este servicio consiste en imprimir en formato macrotipo, sistema braille y relieve en diferentes tipos de material para la población con discapacidad visual.

ARTÍCULO 39°: Requisitos para acceder al servicio: La producción de material impreso especializado deberá ser incluida en la Programación de producción anual. En los demás casos se puede requerir a través de una solicitud por cualquier medio oficial dirigida al INCI.

ARTÍCULO 40°: Costos del servicio Este servicio es gratuito para la dotación de instituciones que reporten estudiantes con discapacidad visual; en los demás casos dependerá de la estructura de costos.

PARÁGRAFO 2: Todo el material producido en formato macrotipo será en tipo de letra Arial, tamaño 24.

CAPITULO X

SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ESPECIALIZADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

ARTÍCULO 41°: Usuario del servicio:

1. Personas naturales
2. Entidades públicas y privadas

ARTÍCULO 42°: Descripción del servicio: Este servicio consiste en disponer de productos y material especializado para las personas con discapacidad visual del país.

ARTÍCULO 43°: Requisitos para acceder al servicio: los usuarios que demanden del servicio de distribución de productos especializados pueden asistir al punto de atención destinado para ello o presentar requerimiento a través de cualquier medio oficial dirigida al INCI.

ARTÍCULO 44°: Costo del servicio: El costo de los productos especializados para personas con discapacidad visual se establecerá a través de acto administrativo expedido por el INCI. Las personas ciegas y con baja visión tendrán un descuento que se fijará en dicho documento.

CAPITULO XI

SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y EMISIÓN RADIAL ESPECIALIZADA PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y PÚBLICO EN GENERAL

ARTÍCULO 45°: Usuario del servicio:

1. Personas con discapacidad visual
2. Organizaciones de personas con discapacidad
3. Personas naturales
4. Entidades públicas y privadas

ARTÍCULO 46°: Descripción del servicio: Este servicio consiste en producir y emitir contenidos radiales que eduquen, informen y permitan la participación de las personas con discapacidad visual a través de la emisora virtual para ciegos, como apoyo a la asistencia técnica de la Entidad



RESOLUCIÓN No.



20191010002203

30-08-2019

Por la cual se actualizan los servicios del Instituto Nacional Para Ciegos — INCI.

ARTÍCULO 47°: Requisitos para acceder al servicio: Se requiere que la persona se encuentre en un lugar con conectividad, un dispositivo móvil o computador, opciones de accesibilidad de los equipos y conocimiento por parte de la persona para el manejo de dichos elementos.

ARTÍCULO 48°: Costos del servicio: Este servicio es gratuito.

CAPITULO XII

SERVICIO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL ACCESIBLE PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL.

ARTÍCULO 49°: Usuario del servicio:

1. Personas con discapacidad visual
2. Organizaciones de personas con discapacidad
3. Personas naturales
4. Entidades públicas y privadas

ARTÍCULO 50°: Descripción del servicio: Este servicio consiste en producir contenidos audiovisuales de diferentes temas accesibles para favorecer el acceso a la información de las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 51°: Requisitos para acceder al servicio: los usuarios que demanden el servicio deberán requerirlo a través de una solicitud por cualquier medio oficial dirigida al INCI.

ARTÍCULO 52°: Costos del servicio: Este servicio es gratuito.

ARTÍCULO 53°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 20151000002113 del 5 de agosto de 2015]

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS PARRA DUSSAN
Director General

Proyectó: ^{MG.}Martha Gomez N. y ^{RH.}Ricardo Hernández M.
Revisó: Ricardo Hernández M.

